

PODER LEGISLATIVO LEY Nº 2752

QUE APRUEBA EL ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO DE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA EN ASUNTOS PENALES ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA DE CHILE, Y LA FE DE ERRATAS

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE Ley

Artículo 1°.- Apruébanse el Acuerdo Complementario al Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 5 de diciembre de 2002, y la Fe de Erratas, suscrita en Puerto Iguazú, República Argentina, el 7 de julio de 2004, cuyos textos son como sigue:

"ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO DE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA EN ASUNTOS PENALES ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA DE CHILE

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y la República de Bolivia y la República de Chile, en adelante denominados Estados Partes;

CONSIDERANDO el Acuerdo de Complementación Económica Nº 36 firmado entre el MERCOSUR y la República de Bolivia; el Acuerdo de Complementación Económica Nº 35 suscrito entre el MERCOSUR y la República de Chile y las Decisiones del Consejo del Mercado Común CMC Nº 14/96 "Participación de Terceros Países Asociados en Reuniones del MERCOSUR" y Nº 12/97 "Participación de Chile en Reuniones del MERCOSUR";

REAFIRMANDO la voluntad de los Estados Partes de lograr soluciones jurídicas comunes para el fortalecimiento del proceso de integración;

TENIENDO EN CUENTA la necesidad de facilitar la cooperación jurídica en materia penal consagrada por el Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito en Montevideo, el 20 de diciembre de 2001;

CONVENCIDOS de la importancia de adoptar reglas comunes para llevar a cabo esa

cooperación;

/lor

ACUERDAN:

Artículo 1

Establecer los formularios números 1 y 2, que constituyen el Anexo al presente Acuerdo Complementario al Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales, suscrito en Montevideo, el 20 de diciembre de 2001.

Artículo 2

Los pedidos de cooperación judicial formulados en el marco del Acuerdo citado en el Artículo precedente serán transmitidos por medio de los formularios a que se refiere el Artículo 1, acompañados de la solicitud de la autoridad competente y de la documentación pertinente, sin necesidad del envío de otros documentos, salvo cuando las Autoridades Competentes del Estado requerido juzguen oportuna su presentación y lo soliciten expresamente.

Artículo 3

La Autoridad Central del Estado requerido adoptará las medidas necesarias para el pronto diligenciamiento de las solicitudes de cooperación. A tal efecto, transmitirá el pedido a su autoridad competente y, si fuere el caso, realizará las gestiones administrativas para su efectivo cumplimiento.

Artículo 4

Los informes sobre el estado de cumplimiento del trámite de la solicitud de asistencia, serán transmitidos por la Autoridad Central del Estado requerido a la Autoridad Central del Estado requirente por medio del formulario número 2 anexo al presente Acuerdo.

Artículo 5

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito de los instrumentos de ratificación de dos Estados Partes del MERCOSUR y de la República de Bolivia o de la República de Chile.

Para los demás signatarios, entrará en vigor el trigésimo día posterior al depósito del

respectivo <u>i</u>nstrumento de ratificación.

Artículo 6

El Gobierno de la República del Paraguay será el depositario del presente Acuerdo y de los instrumentos de ratificación, y enviará copias debidamente autenticadas de los mismos a los Gobiernos de los demás Estados Partes.

El Gobierno de la República del Paraguay notificará a los Gobiernos de los demás Estados Partes la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y del depósito de los instrumentos de ratificación.

HECHO en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, a los cinco (5) días del mes de diciembre de 2002, en un original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

FDO: por la República Argentina, Carlos Federico Ruckauf, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

FDO: por la República Federativa del Brasil, Celso Lafer, Ministro de Relaciones Exteriores.

FDO: por la República del Paraguay, José Antonio Moreno Ruffinelli, Ministro de Relaciones Exteriores.

FDO: por la República Oriental del Uruguay, Didier Opertti, Ministro de Relaciones Exteriores.

FDO: por la República de Bolivia, Carlos Saavedra Bruno, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

FDO: por la República de Chile, Soledad Alvear Valenzuela, Ministra de Relaciones Exteriores.

FORMULARIO 1

SOLICITUD DE ASISTENCIA JURIDICA EN CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA EN ASUNTOS PENALES ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA DE CHILE

_a Autoridad Centra	al de(Estado),	(Organismo est	atal):		
Domicilio	······				
-Teléfono					
- Fax					
- Correo electrónico	o :				
	del requirente, cuya solicitud (de la Autori	idad Judicial	0
- Domicilio					
- Teléfono	i				
- Fax	<u></u>				
- Correo electrónic	0 :				
diligenciamiento po	(identificación dor la autoridad competente e conocida), de la presentaciones:	ə			••••
1. Identifica	ación de la causa (forma e	n que es individua	lizada en el Es	tado requirent	:e).
delitos a que se re relación entre la in	ción del asunto y natura efiere (resumen claro y su nvestigación, lo eventuales uestamente cometidos).	ificiente de los he	chos, con el fir	n de demostra	ar la

3. Descripción de las medidas de asistencia solicitadas (debe ser clara y contener informaciones específicas sobre lo que se pretenda obtener del país requerido).

11.00

- 4. Los motivos por los cuales se solicitan dichas medidas.
- 5. El texto de las normas penales aplicable (tipo penal, pena, prescripción, suspensión y otras que fueren necesarias).
 - 6. la identidad de las personas sujetas a procedimiento judicial, cuando se la conozca.
- 7. Además, se incluyen las siguientes informaciones complementarias (completar si fuere necesario y en la medida de lo posible, considerando la naturaleza de la diligencia solicitada):
 - 7.1. Información sobre la identidad y domicilio de las personas cuyo testimonio se desea obtener (nombre, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, filiación y otras).
 - 7.2. El texto del interrogatorio a ser formulado para la recepción de la prueba testimonial en el Estado requerido, así como en su caso, la descripción de la forma en que ha de recibirse y registrarse cualquier testimonio o declaración.
 - 7.3. Información sobre la identidad y domicilio de las personas a ser notificadas y la relación de dichas personas con los procedimientos.
 - 7.4. Información sobre la identidad y paradero de las personas a ser localizadas.
 - 7.5. Descripción exacta del lugar a inspeccionar, identificación de la persona que ha de someterse a examen y de los bienes que hayan de ser cautelados.
 - 7.6. Descripción de las formas y procedimientos especiales con que ha de cumplirse la solicitud, si así fueren requeridos.
 - 7.7. Información sobre el pago de los gastos que se asignarán a la persona cuya presencia se solicite al Estado requerido.
 - 7.8. La indicación de la autoridad del Estado requirente que participará, cuando fuere el caso, en el diligenciamiento en el Estado requerido.
 - 7.9. Cualquier otra información que pueda ser de utilidad al Estado requerido a los efectos de facilitar el cumplimiento de la solicitud.

Fecha Firma (s)*

*Nota: El presente formulario deberá ser firmado y sellado por la Autoridad Central y/o Autoridad Judicial o el Ministerio Público (según corresponda) del Estado requirente y acompañado de una copia de una traducción al idioma del Estado requerido.

Ley N° 2752 FORMULARIO N° 2

INFORMACION SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SOLICITUD DE ASISTENCIA JURIDICA EN CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 11 DEL ACUERDO DE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA EN ASUNTOS PENALES ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA DE CHILE.

DENTIFICACION DE LA CA	USA:
A AUTORIDAD CENTRAL	DEL ESTADO REQUERIDO:
Estado:	
Organismo Estatal:	
Domicilio:	
Teléfono:	
Fax:	
Correo electrónico:	
INFORMA A LA AUTORIDA	AD CENTRAL DEL ESTADO REQUIRENTE:
Estado:	
Organismo Estatal:	
Domicilio:	
Teléfono:	
Fax:	
Correo electrónico:	

En conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia y la República de Chile, la Autoridad Central que suscribe informa (marcar las opciones que correspondan):

PODER LEGISLATIVO

Ley N° 2752

() - Que la solicitud de asistencia formulada ha sido enviada a la Autoridad Requerida
(Judicial/ Ministerio Público – identificar si fuere conocida) y la fecha de envío:
() – Que la solicitud de Asistencia ha sido cumplida (total/parcialente) de acuerdo al
siguiente informe (se deberá hacer referencia al estado de cumplimiento del trámite por parte
de la Autoridad Competente Requerida y acompañar, según el caso, la documentación,
certificaciones o pruebas obtenidas):
,
() – Que la solicitud de asistencia no ha podido ser cumplido (total/parcialmente) por
las siguientes razones:
Fecha:
,,,,,,,
Firma*
1 1111100

*Nota: El presente formulario deberá ser firmado y sellado por la Autoridad Central del Estado requerido y acompañado, según el caso, de la información, certificaciones o pruebas obtenidas de la Autoridad Competente Requerida.

FE DE ERRATAS AL

ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO DE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA EN ASUNTOS PENALES ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, LA REPUBLICA DE **BOLIVIA Y LA REPUBLICA DE CHILE**

Los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay, y de la República Oriental del Uruguay, en delante denominados "Estados Partes del MERCOSUR"; y de la República de Bolivia y de la República de Chile;

Considerando que la Reunión de Ministros de Justicia, llevada a cabo el 6 de junio de 2003, ha detectado errores en el cuarto párrafo del considerando y en el Artículo 1 del "Acuerdo Complementario al Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile", suscrito en Brasilia, el 5 de diciembre de 2002;

ACUERDAN:

ARTICULO 1

Modificar el cuarto párrafo del considerando y el Artículo 1 del Acuerdo Complementario al Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito en Brasilia, el 5 de diciembre de 2002, que dice:

"...el Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito en Montevideo, el 20 de diciembre de 2001";

debiendo decir

"...el Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito en

Buenos Aires, el 18 de Febrero de 2002."

HECHO en la Ciudad de Puerto Iguazú, República Argentina, a los 7 días del mes de julio del año dos mil cuatro, en un original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos igualmente auténticos.

FDO: por la República Argentina, Rafael Bielsa, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

FDO: por República Federativa del Brasil, Celso Luiz Nunes Amorim, Ministro de Relaciones Exteriores.

FDO: por la República del Paraguay, Leila Rachid, Ministra de Relaciones Exteriores.

FDO: por República Oriental del Uruguay, Didier Opertti, Ministro de Relaciones Exteriores.

FDO: por la República de Bolivia, Juan Ignacio Siles Del Valle, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

FDO: por la República de Chile, Soledad Alvear Valenzuela, Ministra de Relaciones Exteriores."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a treinta días del mes de junio del año dos mil cinco, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados a veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil cinco, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Víctor Alcides Bogado González

H. Cámara de Diputados

Carlos Filizzola Presidente

H. Cámara de Senadores

Víctor Oscar González Drakeford

Secretario Parlamentario

Secretario Parlamentario

Asunción, 24 de

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Nicapor Duarte Frutos

Leila Rachid de Cowles

Ministra de Relaciones Exteriores